

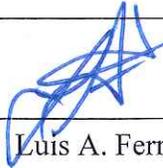


**PROCEDIMIENTO
PARA EL USO DE INSTALACIONES
DESIGNADAS PARA LA LACTANCIA Y
EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA
del
RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

Número: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Autoridad Nominadora:  Luis A. Ferrao, Ph. D.

Funcionario Responsable: Decano de la Unidad Responsable

Unidad Responsable: Decanato de Administración



TABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
I. Propósito	2
II. Interpretación y Definiciones.....	2
III. Alcance	3
IV. Responsabilidades.....	3
V. Política y/o Procedimiento.....	4
A. Requisito de Certificación Médica.....	4
B. Descripción y Uso de Área designada para Lactancia o Extracción de Leche Materna.....	4
C. Período para Lactancia.....	5
D. Violaciones	5
E. Divulgación.....	6
VI. Preguntas frecuentes	6
VII. Normativa Legal y/o Institucional aplicable.....	6
VIII. Otras políticas o procedimientos institucionales relacionados	7
IX. Historial.....	7
X. Apéndices, Formularios y Enlaces.....	8
A. Formularios	8
B. Apéndices.....	8
C. Enlaces	8

INTRODUCCIÓN

La lactancia es reconocida como el método idóneo de alimentación para los infantes. Además de los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño o niña, el que la madre le provea la leche que ella produce tiene ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión aún más estrecha entre la madre y su criatura y promueve la buena salud en su desarrollo.

La Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna” fue aprobada para atemperar la legislación existente a las necesidades de las madres lactantes para que puedan lactar o extraerse leche materna en el lugar de trabajo.

Esta ley reconoce que todo patrono debe respetar el derecho de toda madre lactante a extraerse la leche materna o a lactar a su criatura. A su vez, la Ley Núm. 155-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que las entidades públicas deberán proveer un área o espacio físico a las empleadas que sean madres lactantes para que tengan la oportunidad de lactar a sus hijos/as o extraerse la leche materna durante el horario regular de trabajo.

El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, reconoce la importancia y los beneficios de la lactancia y de la extracción de leche materna. A tenor con estas disposiciones, se establece este *Procedimiento para el Uso de Instalaciones Designadas para la Lactancia y Extracción de Leche Materna, del Recinto de Río Piedras* con el fin de brindar los recursos de espacio, tiempo y facilidades a las empleadas y estudiantes madres. Por ello, se designaron dos espacios para la lactancia o extracción de leche materna que están ubicados: uno en el tercer (3er) piso de la Torre Norte del Edificio Plaza Universitaria, y otro en el primer nivel del Centro de Estudiantes. El Recinto de Río Piedras además reconoce el derecho a toda madre lactante a lactar a su niño o niña en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva de recreo.

Unidad Responsable

Decanato de Administración

Otras Unidad(es) Concernida(s)

Oficina de Recursos Humanos
Decanato de Estudiantes

Puedo conseguir copia en

[Oficina de Recursos Humanos](#)
[Igualdad de Oportunidades en el Empleo](#)

Fecha de Efectividad:

10/abril/2019

Última Revisión

27/marzo/2019





I. PROPÓSITO

Este procedimiento se adopta con el propósito de cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que reconoce el derecho de toda madre trabajadora a lactar a su bebé o infante y a extraerse su leche materna conforme a lo establecido por la Ley Núm. 427-2000, según enmendada y la Ley Núm. 155-2002, según enmendada, en un espacio físico adecuado.

Además, establece las normas a seguir para la utilización y conservación del área designada para uso de la madre lactante.

Este procedimiento reconoce el derecho que tiene toda madre a lactar a su/s hijo/s/as en cualquier lugar de acceso público, que sea frecuentado por público o sirva de recreo, independientemente de que en estos lugares existan o no áreas designadas para lactar.

II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para propósitos de este Procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que se explica a continuación:

Lactancia materna	Acción de dar leche materna o extraerse leche materna para la alimentación del infante.
Lactar	Se refiere al acto de amamantar al infante con leche materna.
Extracción de leche materna	Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
Madre lactante	Toda mujer (empleada o estudiante) que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
Empleada	Mujer que labora en el Recinto de Río Piedras, sea docente o no docente, en una jornada a tiempo completo de siete horas y media (7.5); quien decide lactar y/o extraerse la leche.
Estudiante	Mujer que esté matriculada en un programa de clases de seis créditos o más en la sesión diurna del Recinto de Río Piedras; quien decide lactar y/o extraerse la leche.



III. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a las empleadas y estudiantes del Recinto de Río Piedras, que interesen utilizar las áreas designadas para la lactancia o extracción de leche materna; para lo cual haya presentado un certificado médico que demuestre que en efecto es madre lactante.

IV. RESPONSABILIDADES

**Funcionaria/o
Oficina de
Recursos
Humanos**

1. Recibe solicitud de madre lactante, empleada, para uso de las áreas designadas para lactancia o extracción de leche materna.
2. Revisa el documento y verifica que esté completo en todas sus partes.
3. Coteja el certificado médico que la identifica como madre lactante.
4. Obtiene la firma de la madre lactante en el registro de uso.
5. Informa a la empleada y le indica dónde se ubican los espacios de lactancia y que para lograr acceso a ellos debe contactar al conserje del área para que le brinde acceso. También le entregará copia de las normas de uso de las áreas para la lactancia (Apéndice 1, pág 11 de este Procedimiento).

**Funcionaria/o
del Decanato
de Estudiantes**

1. Recibe solicitud de madre lactante, estudiante, para el uso de las áreas designadas para lactancia o extracción de leche materna.
2. Revisa el documento y verifica que esté completo en todas sus partes.
3. Obtiene la firma de la madre lactante en el registro de uso.
4. Le informa a la madre lactante que para lograr acceso a los espacios de lactancia debe contactar al conserje del área para que le brinde acceso y le indica dónde se ubican los espacios de lactancia. También le entregará copia de las normas de uso de las áreas para la lactancia (Apéndice 1, pág. 11).

**Madre
Lactante**

1. Completa la Solicitud de Uso de Periodo de Lactancia que se incluye en la página 8 de este Procedimiento.
2. De ser empleada, incluirá el certificado médico que la identifica como madre lactante a la Oficina de Recursos Humanos.
3. Firma la hoja de registro por el periodo que le corresponde.
4. Es responsable del uso adecuado del área de lactancia.
5. Además, es responsable de traer el equipo para su uso exclusivo.
6. Debe mantener el área limpia y dejar el lugar ordenado luego de su uso.
7. No debe permitir la entrada, sin excepción, de persona alguna al área de lactancia mientras esté haciendo uso de su periodo de lactancia o extracción de leche materna.



- Supervisor/a Inmediato/a de la Unidad**
1. Firma el formulario de solicitud sometido por la madre lactante que realiza tareas en la unidad que supervisa o dirige.
 2. Coordina el horario de uso correspondiente con la Oficina de Recursos Humanos.

V. POLÍTICA Y/O PROCEDIMIENTO

El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, reconoce el derecho de empleadas y estudiantes madres de lactar o extraerse leche materna.

A. Requisito de Certificación Médica

Toda madre empleada que desee utilizar los períodos de tiempo concedidos para lactar o extraerse la leche materna, durante la duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones, deberá presentar un certificado médico durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebé.

Dicha certificación debe presentarse no más tarde del quinto (5) día de cada período en la Oficina de Recursos Humanos del Recinto.

B. Descripción y Uso de Área designada para Lactancia o Extracción de Leche Materna

1. El área de lactancia o extracción de leche materna es el espacio físico adecuado, designado y habilitado por el Recinto de Río Piedras para salvaguardar el derecho a la privacidad, seguridad, higiene e intimidad de toda madre lactante que quiere lactar su bebé o infante y/o que quiere extraerse la leche.
2. Las áreas designadas están ubicadas en el tercer piso de la Torre Norte del Edificio Plaza Universitaria y en el primer piso del Centro de Estudiantes. Estos espacios serán únicamente para la extracción de leche materna o para la lactancia en el caso de que el infante se encuentre en un centro de cuidado dentro del Recinto de Río Piedras. El manejo y almacenaje de leche materna es responsabilidad de la madre lactante.
3. El personal de mantenimiento del Recinto, ubicado en el Centro de Estudiantes y en el tercer piso de la Torre Norte de Plaza Universitaria, o el designado por el Decanato de Administración, están autorizados a dar el acceso a las salas de lactancia.
4. Para salvaguardar la intimidad de la madre lactante, se prohíbe el acceso a terceras personas dentro de las áreas designadas para la lactancia o extracción de leche materna.



5. Se prohíbe ingerir alimentos sólidos en las salas.
6. Con el fin de mantener las salas en condiciones óptimas, la madre lactante no dejará materiales asociados a la extracción de leche o pañales desechables usados en las salas.
7. La Administración Universitaria no es responsable por equipo, artículos, ni pertenencias personales que se dejen en el espacio designado. La empleada es responsable de su propio equipo o aditamentos para la extracción de la leche materna.
8. El registro de utilización y acceso al área de lactancia será controlado por personal del Decanato de Administración.
9. Las salas de lactancia estarán disponibles para su uso de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
10. Las salas de lactancia estarán disponibles para el uso de cada madre lactante en un término no mayor de un (1) año, contados a partir del inicio o regreso de labores de la empleada, o inicio o regreso a clases de la estudiante, luego del nacimiento de la criatura.

C. Período para Lactancia

Las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche por espacio de una (1) hora, dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno, o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la criatura se encuentre en un centro de cuidado dentro del Recinto de Río Piedras, o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado y designado por el Recinto de Río Piedras para ello.

Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.

Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el/la supervisor/a, este horario no cambiará sin el consentimiento expreso de la madre lactante y del/de la supervisor/a.

D. Violaciones

1. Cualquier conducta de un/a empleado/a que ocasione daños o impida en forma significativa el ejercicio de los derechos aquí reconocidos y establecidos por ley, podrá constituir causa para la aplicación de medidas correctivas y disciplinarias.



2. Una madre lactante que se considere perjudicada, deberá dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos o a la Oficina de Auditoría y Cumplimiento o a la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto de Río Piedras para presentar una queja.

E. Divulgación

La Administración Universitaria informará a los/as empleados/as sobre la ubicación y disposiciones generales del espacio designado para la lactancia o extracción de leche materna.

VI. PREGUNTAS FRECUENTES

1. **¿El Formulario Solicitud de Uso de Instalaciones de Lactancia se completa al inicio del periodo o cada vez que utilice la sala?**

El Formulario de Solicitud se completa al solicitar los derechos del periodo de lactancia; una vez establecido el horario se firmará una hoja de registro con cada visita.

2. **¿El periodo de lactancia para la empleada es por tiempo indefinido?**

Por disposición de la Ley Núm. 427- 2000, según enmendada, la cual reglamenta el Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna, el periodo de lactancia para madres trabajadoras se otorga por un periodo de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

3. **¿Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, este será un horario fijo?**

El horario no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes, según las enmiendas incluidas a la Ley Núm. 427-2000, por la Ley Num. 239-2006.

VII. NORMATIVA LEGAL Y/O INSTITUCIONAL APLICABLE

- Ley Núm. 168 del 4 de mayo de 1949, según enmendada por la Ley Núm. 17 del 3 de junio de 2005, según enmendada, para habilitar áreas para lactar y cambiar los pañales (23 LPRA § 43-1).
- Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada, “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, (29 LPRA §§ 478 -478h).



-
- Ley Núm. 155, del 10 de agosto de 2002, según enmendada, “Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, (29 LPRA § 478 nota).
 - Ley Núm. 95 del 23 de abril de 2004, según enmendada, para prohibir el discrimen contra las madres que lacten a sus criaturas en cualquier lugar público o privado que sea frecuentado por público o sirva como lugar de recreo (24 LPRA §§ 3518-3518b).
 - La Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006, enmienda el inciso (i) del Artículo 2, el Artículo 3, deroga el actual Artículo 7, de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las madres lactantes para que pueden lactar o extraerse leche materna en el lugar de trabajo; aumentar el periodo disponible para las madres lactantes a una (1) hora; y para otros fines relacionados.
 - Carta Circular del Rector a la Comunidad Universitaria, 11 de octubre de 2018, <http://www.uprrp.edu/?p=17620>.

VIII. OTRAS POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS

- Procedimiento para el Uso de Instalaciones Designadas para la Lactancia, emitido el 19 de diciembre de 2007 por la Administración Central, Sr. Víctor F. Rivera Rodríguez Director de Recursos Humanos

IX. HISTORIAL

Procedimiento para el Uso de Instalaciones Designadas para la Lactancia y Extracción de Leche Materna Recinto de Río Piedras, Circular Núm. ___ de __ abril 2019, Oficina del Rector.



X. APÉNDICES, FORMULARIOS Y ENLACES

A. Formularios

1. Solicitud para Utilizar Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna
2. Hoja de Registro

B. Apéndices

1. Normas de Uso de las Salas de Lactancia
2. Compromiso de Responsabilidad para Uso de las Salas de Lactancia

C. Enlaces

[Oficina de Recursos Humanos](#)
[Igualdad de Oportunidades en el Empleo](#)



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
DECANATO DE ADMINISTRACIÓN

SOLICITUD USO DE SALAS DE LACTANCIA

_____ Estudiante _____ Empleada

Número de identificación _____

Nombre _____

Dirección Residencial _____

Dirección Postal _____

Teléfono _____ Celular _____

_____ Edad del Bebé o Infante _____

Departamento u Oficina _____

Facultad _____ Concentración _____

**HAGO CONSTAR FUI ORIENTADA SOBRE EL USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA.
ADEMÁS RECIBÍ LA HOJA DE NORMAS Y QUE LEÍ Y FIRMÉ EL COMPROMISO DE
RESPONSABILIDAD.**

Fecha

Firma



Apéndice 1

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
DECANATO DE ADMINISTRACIÓN

NORMAS DE USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA

1. El personal de mantenimiento del Centro de Estudiantes o del tercer piso de Torre Norte en Plaza Universitaria, o el designado en el Decanato de Administración están autorizados a dar acceso a las salas de lactancia.
2. El uso de las salas de lactancia será exclusivamente para lactar al recién nacido o infante o para la extracción de leche materna. Actividades de otra naturaleza no serán permitidas.
3. Se prohíbe el acceso a terceras personas en la sala de lactancia, para salvaguardar la intimidad de la madre lactante.
4. Se prohíbe ingerir alimentos sólidos en las salas.
5. La madre lactante no dejará materiales asociados a la extracción de leche o pañales desechables usados en las salas, con el fin de mantener las salas en condiciones óptimas.
6. La madre lactante que se extraiga leche, será responsable de su manejo y almacenaje.



Apéndice 2

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
DECANATO DE ADMINISTRACIÓN

COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD PARA USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA

Yo, _____, luego de recibir orientación sobre las normas de uso de las salas de lactancia y recibir copia de las mismas, me comprometo a hacer uso de la instalación con el propósito para la que fue habilitada por la Universidad de Puerto Rico. Además, me comprometo a proteger y salvaguardar la propiedad y entregar las salas de lactancia en las condiciones que me fueron entregadas. De encontrar alguna irregularidad lo notificaré al Decanato de Administración (Ext. 84000) antes de usarla o asumiré la responsabilidad por los daños causados.

Firmado hoy, el día _____ de _____ de _____.

Nombre y Apellidos
(letra de molde)

Firma de la solicitante

Número de Identificación

Facultad o Unidad de Trabajo